

Ord.: Nº 1243/

Ant.: No hay.

Mat.: Lo que indica.

La Serena,  
**11 SET. 2012**

**DE: SR. PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT  
DIRECTOR REGIONAL SENCE REGIÓN DE COQUIMBO**

**A: SR. LUÍS MAZUELA BARRAZA  
OTEC "SOCIEDAD DE EDUCACIÓN COMPUTACIONAL Y COMPAÑÍA LIMITADA - EDUCOM"  
INDEPENDENCIA Nº 71, OVALLE**

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a Organismo Técnico de Capacitación, "SOCIEDAD DE EDUCACION COMPUTACIONAL Y COMPAÑÍA LIMITADA (EDUCOM)", R.U.T. Nº 77.756.930-9, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo".

Sin otro particular,

  
**PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT  
DIRECTOR REGIONAL SENCE  
REGIÓN DE COQUIMBO**

PSR/AAV-  
Distr.

- Organismo Técnico de Capacitación, "Sociedad de Educación Computacional y Compañía limitada".
- Unidad Central de Fiscalización
- Unidad de Organismos
- Depto. Regional de Capacitación en Empresas
- Archivo (2)
- Correlativo



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO - SENCE  
DIRECCION REGIONAL DE COQUIMBO**

**REF.:** Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "*Sociedad de Educación Computacional y Compañía Limitada*", R.U.T. 77.756.930-9, en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 14451

**LA SERENA,** 11 SET. 2012

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, con fecha 16 de Mayo de 2012, se fiscaliza curso en ejecución denominado, "Formación de Guardias de Seguridad", código Sence 1237787985, ejecutado entre el 26 de abril al 18 de mayo de 2012, en Independencia N°71, Ovalle, impartido por el Organismo Técnico de Capacitación, "**Sociedad de Educación Computacional y Compañía Limitada**", RUT 77.756.930-9, entidad representada legalmente por Don Luis Mazuela Barraza, C.I. N° 10.103.475-5, ambos con domicilio en Independencia N°71, Ovalle, Región de Coquimbo.

2.-Que, en proceso de fiscalización incoado al curso anteriormente individualizado, se constató como hecho irregular, lo siguiente:

- El registro de materias el día 10 de mayo se encuentra sin información de firmas, a mayor abundamiento el libro carecía de recuadro que permitía el registro de la fecha y firma.

3.-Que, el día 04 de junio de 2012, se formulan cargos al Organismo Técnico de Capacitación, respecto de la falta de registros en libros de materias y asistencia.

4.-Que, con fecha 08 de junio de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación en cuestión interpone los descargos de la especie suscritos por su representante legal, indica en forma sustancial lo siguiente:

*(...) por error de digitación en la hoja de asistencia no se incluyó el día 10 de mayo, sin embargo las clases se realizaron normalmente como esta estipulado en la hoja de registro de materia cumpliéndose con las horas correspondientes y a la vez el alumno no se encuentra presente tal día. Como este curso también es supervisado por el OS-10 de carabineros de Chile se tiene un registro de asistencia exigido por ello el cual adjunto para contratar la ejecución del curso y asistencia de participante en esa fecha (...)*

5.- Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación no han tenido mérito suficiente para desvirtuar el hecho irregular constatado y acreditado durante el proceso de fiscalización, en referencia a la irregularidad detectada, incurriendo en la infracción **"No llevar al día registro de materias o asistencia."**

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional N° 215 de fecha 16 de mayo de 2012, contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la presente Resolución Exenta.

7.-Que, en la especie se verifica la agravante descrita en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, considerando que el Organismo Sociedad de Educación Computacional y Compañía Limitada, registra una (1) multa anterior.

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos N° 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término, artículos; 67, 75 N° 5, 77 N°2, 79,80 y demás pertinentes del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, lo consignado en el artículo N° 41 de la Ley N°19.880.

#### **RESUELVO:**

1.-Aplicar, multas administrativas en virtud de los hechos constitutivos de irregularidad, mencionados en el considerando segundo habida consideración de la agravante existente:

- Multa al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad Educación Computacional y Compañía Limitada - Educom", Rut N° 77.756.930-9, equivalente a **4 UTM**, por conducta sancionada en el Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S.N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según lo consignado en el artículo N° 75, numeral quinto (5), específicamente por *"No llevar al día registro de asistencia o materia."*

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE.

De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

3.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**PATRICIO SEPULVEDA RENAULT**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE**  
**REGIÓN DE COQUIMBO**

PSR/VRDIC/CPZ/AAV

Distribución

- Organismo Técnico de Capacitación, "Sociedad de Educación Computacional y Compañía Limitada".
- Unidad Central de Fiscalización
- Unidad de Organismos
- Depto. Regional de Capacitación en Empresas
- Archivo (2)
- Correlativo